

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE.
EXP. ADMVO: PFFA/33.3/2C.27.3/00020-18
ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.3/00020-18/0168

000 5

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho. -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, con domicilio ubicado en el [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

- 1.- Que mediante acta circunstanciada de fecha veintinueve de julio del año dos mil dieciocho, llevada a cabo por el C. Angel Alberto Domínguez Ramírez, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.
- 2.- Seguido por sus causas el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 110, 115, 123 y 124, 125 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 138, 141 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que del acta circunstanciada No. 27/SRN/VS/20/2018 de fecha veintinueve de julio del año dos mil dieciocho, se desprenden los siguientes hechos:

Calle Ejido Esq. Hidalgo s/n Col Tamulte, Villahermosa Tabasco, Tel. 3511373, 3512958, 3510341

F-SRN-SII-SJ-54-57-61-64-47.01/07

REV:01

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE.
EXP. ADMVO: PFFPA/33.3/2C.27.3/00020-18
ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.3/00020-18/0168

ACUERDO DE CIERRE

Derivado de la aplicación del Plan de Rescate y resguardo de los manatíes en coordinación con las diferentes dependencias estatales, municipales y federales y asociaciones civiles nos trasladamos al [REDACTED] se observó con un sonar tres organismos vivos de fauna silvestre de la especie Manatí, cercándolos para hacer su captura pero solo se pudo capturar siendo una hembra adulta de 2.50 metros esto en la comunidad de [REDACTED]. Acto seguido se procedió su traslado vía acuática a la [REDACTED] donde especialistas ya se encontraban en la espera de dicho organismo y verificar su condición física, dicho organismo se quedó bajo resguardo de dicha institución.

Anexando el acta de depositaria administrativa No. 012/2018 de fecha veintinueve de julio del año dos mil dieciocho, en la cual se circunstancia la entrega en calidad de depositaria a la [REDACTED] al Ing. Carlos Manuel Villar Bedian, quien se ostenta como Director de la Reserva de la Biosfera Pantanos de Centla, de (01) un Ejemplar de Manatí (*Trichechus manatus*) hembra adulta, el cual se encuentra en la NOM-059-SEMARNAT-2010 bajo el estatus P.

III.- Que del análisis realizado al acta circunstanciada No. 27/SRN/VS/20/2018 de fecha veintinueve de julio del año dos mil dieciocho, y a las documentales presentadas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Que una vez analizado debidamente el contenido del acta circunstanciada se desprende que los pescadores del [REDACTED] entregaron a esta autoridad un ejemplar hembra adulta, de la especie Manatí (*Trichechus manatus*), lo anterior derivado de la aplicación del Plan de Rescate y resguardo de los manatíes en coordinación con las diferentes dependencias estatales, municipales y federales y asociaciones civiles trasladándolo a la [REDACTED] para quedar bajo resguardo de dicha institución, por lo que no hay persona alguna responsable de dicho organismo. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Vida Silvestre, sin embargo, existe imposibilidad material para iniciar procedimiento administrativo por las razones expuestas en líneas anteriores; ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE.
EXP. ADMVO: PFFPA/33.3/2C.27.3/00020-18
ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.3/00020-18/0168

000 26

ACUERDO DE CIERRE

establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar por rolutón o lista a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Vida Silvestre, esta autoridad ordena tomar las medidas que correspondan para la conservación del organismo vivo de vida silvestre de una hembra de la especie manatí (*trichechus manatus*), para darle el destino final que conforme a derecho proceda.

C).- En virtud de lo señalado en el inciso B), se ordena solicitar a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales emita opinión técnica sobre cuál sería el destino final más conveniente para los organismos vivos de vida silvestre.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta circunstanciada No. 27/SRN/VS/20/2018 de fecha veintinueve de julio del año dos mil dieciocho, se desprende que se encontró una hembra adulta de la especie manatí sin responsable alguno de dicho organismo, por lo que no se tiene un responsable cierto de los hechos asentados en el acta circunstanciada y en virtud de ello no es posible iniciar un procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Vida Silvestre se deberá tomar las medidas que correspondan para la conservación del organismo vivo de vida silvestre de una hembra adulto de la especie manatí (*trichechus manatus*), para darle el destino final que conforme a derecho proceda.

TERCERO.- En virtud de lo señalado en el inciso B), se ordena solicitar a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales emita opinión técnica sobre cuál sería el destino final más conveniente para el organismo vivo de vida silvestre.

CUARTO.- Se hace de su conocimiento a QUIEN RESULTE RESPONSABLE que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE.
EXP. ADMVO: PFFPA/33.3/2C.27.3/00020-18
ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.3/00020-18/0168

ACUERDO DE CIERRE

QUINTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

SEXTO.- Notifíquese a QUIEN RESULTE RESPONSABLE por rotulón y cúmplase.

Así lo resolvió y Firma:

ATENTAMENTE
DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE TABASCO.

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

MJAROL/CAID/BDLC

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION TABASCO

Se hizo la Publicación Oficial en los estrados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Tabasco del expediente No. PFFPA/33.3/2C.27.3/00020-18 el día 25 del mes de Octubre del año 2018. Conste.